



Agencia Tributaria

GUÍA REDACCIÓN CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. ACREDITACIÓN DE LA CIRCUNSTANCIA DE HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.....	2
2.1. Certificados telemáticos o transmisiones de datos. Colaboración de la Agencia Tributaria con otras Administraciones Públicas	2
2.2. Certificación administrativa	3
2.3. Declaración Responsable	4
3.- CONCLUSIONES.....	4



1. INTRODUCCIÓN

Con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, se han adoptado medidas tanto a nivel europeo como a nivel nacional para paliar los efectos que la pandemia ha provocado en la actividad económica y en el empleo.

Dentro de las medidas adoptadas por la Unión Europea se encuentra la transferencia de fondos y créditos a España durante el periodo 2021-2026.

Para canalizar dichos fondos europeos se está realizando la convocatoria de subvenciones y ayudas por los distintos Ministerios, Comunidades Autónomas y Ayuntamientos.

Las distintas subvenciones y ayudas públicas, además de por lo establecido en sus bases reguladoras, se registrarán, entre otra normativa, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006.

En aplicación de dicha normativa, para tener la condición de beneficiario de la subvención se deberá acreditar el no estar incurso en alguna de las causas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 LGS. En concreto, en el ámbito tributario se deberá acreditar que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias (artículo 13.2 e) LGS y 18 del Reglamento de la LGS).

En este contexto, en el que se prevé un número elevado de convocatorias de ayudas públicas y subvenciones y, por consiguiente, de posibles beneficiarios que desean acreditar el cumplimiento del requisito de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se hace necesario establecer un procedimiento común para la verificación del cumplimiento de los requisitos que sea ágil y eficaz en la gestión de las ayudas y válido para todos los organismos convocantes.

Este documento tiene como objetivo servir de guía para la redacción de las futuras bases reguladoras y convocatorias de ayudas y subvenciones por las distintas Administraciones Públicas.

2. ACREDITACIÓN DE LA CIRCUNSTANCIA DE HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Según lo establecido en el artículo 13.7 de la LGS y 22 del Reglamento de la LGS puede realizarse a través de diferentes vías.

Por lo que respecta a la justificación del requisito de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias podrá realizarse a través de los siguientes medios:

- certificados telemáticos o transmisiones de datos
- certificación administrativa
- declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa

2.1. Certificados telemáticos o transmisiones de datos. Colaboración de la Agencia Tributaria con otras Administraciones Públicas

El suministro de información tributaria entre Administraciones Públicas se encuentra regulado en distintas normas estatales. Así, el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente:

“2. Los interesados tienen derecho a no aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa



aplicable. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

(...)"

En el caso de la cesión de datos de carácter tributario, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) regula el suministro de información tributaria a otras Administraciones Públicas en el artículo 95.1. de la Ley 58/2003 General Tributaria.

"1. Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto:

k) La colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.

La petición de la emisión de un certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias se puede realizar por otras Administraciones Públicas, con el consentimiento del obligado tributario, amparándose en este artículo 95.1 k) de la LGT.

En el ámbito de las subvenciones, tanto la LGS como el Reglamento de desarrollo de la LGS, recogen la posibilidad de que el órgano convocante acceda de forma directa a la acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, quedando autorizado a ello tan solo con la mera presentación por vía telemática de la solicitud o siempre que así se prevea en las bases de la convocatoria. Así lo establece el último párrafo del artículo 23.3 de la LGS para los casos en que el procedimiento de concesión sea en concurrencia competitiva y el artículo 22.4 del Reglamento LGS. Este último precepto, contempla la posibilidad de que el solicitante deniegue expresamente su consentimiento a la consulta.

Esta vía del suministro de información presenta ventajas frente al resto de las formas de acreditación de los requisitos:

- es la que impone menos cargas al ciudadano.
- facilita la rapidez y agilidad en la concesión de la ayuda, permitiendo acortar los plazos de tramitación sin menoscabo de la seguridad jurídica.
- es la vía que se utiliza, con carácter general, por los organismos de la Administración Pública estatal, autonómica y local encargados de tramitar y conceder ayudas públicas.

2.2. Certificación administrativa

En caso de que el solicitante de la subvención deniegue expresamente el consentimiento a que el órgano concedente de la misma acceda de forma directa a la comprobación de los requisitos, aquel deberá aportar la certificación administrativa correspondiente expedida por el órgano competente.

Si bien es cierto que la obtención del certificado tributario se puede realizar de forma rápida y sencilla a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria presenta inconvenientes, ya que, en ocasiones, la revisión de los requisitos para obtener la condición de



beneficiario se hacen a posteriori y las certificaciones tributarias referidas a fechas pasadas, deben confeccionarse manualmente por un funcionario, esto es, no pueden expedirse por las aplicaciones informáticas de forma automática.

2.3. Declaración Responsable

La declaración responsable es aquel documento suscrito por el solicitante y en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos para ser beneficiario de la subvención.

La LGS contempla la posibilidad de presentar la declaración responsable en sustitución de la presentación de documentación con el objetivo de agilizar el procedimiento de concesión de las subvenciones. Y, en concreto, el artículo 24 del Reglamento de la LGS regula la simplificación de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante presentación de una declaración responsable en sustitución de las certificaciones correspondientes, entre otros casos, cuando "las subvenciones otorgadas a las Administraciones Públicas así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas salvo que previsión expresa en contrario en la bases reguladoras de la subvención."

Sin embargo, tiene el inconveniente de que el solicitante asume la responsabilidad de que todo lo que se menciona en la declaración es cierto. Ello conlleva que, si en una verificación posterior de los requisitos la Administración comprueba que lo declarado no es correcto, el solicitante podría ser sancionado y, en casos extremos, tener dificultades para recuperar la subvención o la ayuda indebidamente obtenida.

3. CONCLUSIONES

Por todo lo anterior, se sugiere:

- **Hacer uso siempre de la habilitación prevista en el art. 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y utilizar una redacción del siguiente estilo:**

"La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes".

- **Usar la vía de la acreditación de los requisitos en el ámbito tributario mediante la aportación de las certificaciones correspondientes en los casos en que el órgano concedente de la ayuda o subvención no pueda obtener la acreditación de las circunstancias por los siguientes motivos:**
 - Que el solicitante deniegue expresamente el consentimiento para que el órgano concedente de la subvención obtenga la información por la vía del suministro de información del artículo 95.1 k) de la LGT.
 - Que la vía de suministro de información entre Administraciones no sea posible, como, por ejemplo, la justificación de la residencia fiscal en España.



- **Que las convocatorias no contemplen como forma de acreditación de los requisitos que conciernen al ámbito tributario la declaración responsable del interesado, incluso en los casos mencionados en el artículo 24 del Reglamento de la LGS.**

En caso de que se anexe en la convocatoria un modelo de declaración responsable, sería aconsejable que este no incluyera referencias a la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Así, se podrían utilizar redacciones similares a esta:

Declara expresamente:

- Que la entidad solicitante cumple los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, **excepto la letra e)** y en los artículos 19 a 29 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para ser beneficiaria de subvenciones, y que no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición establecidas en dichos artículos.